

ADENDUM 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, **CARLOS AGUSTIN PALOU GARCIA**, con cedula de identidad 0101-1970-0187 mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño, vecino de esta ciudad, actuando en condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad BIOMEDICA SA DE CV creada mediante testimonio de escritura publica No. 137 de fecha 08 de noviembre de 2017 autorizada por el notario Jose Heliodoro Zamora Flores inscrita bajo el número 38553, matricula 2557429 y a quien para los efectos legales de este contrato se le denominará El ARRENDADOR y **FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA**, con cedula de identidad No 0801-1985-23738 mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña vecina de esta ciudad ,actuando en mi condición de Secretaria de Estado de la Secretaría para el Desarrollo y Seguimientos de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA) nombrada mediante Acuerdo 317-A-2022 de fecha 20 de abril de 2022 en adelante denominado El ARRENDATARIO, hemos convenido en modificar las cláusulas del contrato de arrendamiento contrato suscrito en fecha 30 de octubre del 2023 consistente en alquiler de 100 METROS CUADRADOS dentro de las instalaciones del complejo de bodegas de BIOMEDICA ubicadas en Km 8 carretera al primer batallón Comayagüela, MDC, contigua a DICONSA, hemos convenimos en celebrar el presente ADENDUM 1 al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO , el cual se registrá por las clausulas siguientes:

PRIMERA: El Objeto del Contrato era el arrendamiento de un bien inmueble de 100 METROS CUADRADOS dentro de las instalaciones del complejo de bodegas de BIOMEDICA ubicadas en Km 8 carretera al primer batallón Comayagüela, MDC, contigua a DICONSA, con un plazo de vencimiento al 29 de febrero del 2024.

SEGUNDA: Que el artículo 121 de la Ley General de la Administración Pública establece que la Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias, además de ello establece en su artículo 123 que toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto, si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional.

TERCERA: Que el inmueble arrendado por SEDESPA, era para la custodia y el almacenamiento de bienes de consumo así como bienes de uso que fueron adquiridos de la suprimida Secretaria de Coordinación General de Gobierno y SEDESPA aun no cuenta con espacio físico para su almacenamiento, por lo que se hace necesario ampliar el plazo del contrato , hasta que se encuentre el espacio propio de la Institución

CUARTA: Que el Contrato de arrendamiento establece en su CLASUSLA SEGUNDA literal c) que el plazo de arrendamiento es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de entrega del inmueble (01 de noviembre de 2023) y será prorrogable a voluntad de ambas partes si al vencimiento de este contrato están en la disposición de hacerlo, mediante la suscripción de adendum, quedando plenamente establecido que ambas partes deberán notificar su voluntad de cancelar el contrato con sesenta (60) días de anticipación a su fecha de vencimiento, en caso contrario se considera que ambas partes han convenido en prorrogar el contrato.

QUINTA: En consideración a lo anterior se modifican las CLAUSULA SEGUNDA literal C , D y E del contrato, los cuales deberán leerse así:

C) PLAZO: El plazo de arrendamiento será efectivo a partir del 01 de noviembre del 2023 al al 31 de diciembre de 2024

D) PRECIO, RENTA O ALQUILER: Ha sido convenido y así se estipula que el precio renta o alquiler del inmueble antes relacionado será por un monto total de DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 50/100 (Lps. 213,365.50) correspondientes a un valor mensual de Lps. 18,597.00 (DIEZ Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS mensuales más el 15% de ISV equivalente a Lps. 2,789,55 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 55/100)

E) El ARRENDATARIO efectuará tres (3) pagos con el presupuesto asignado a la institución para el ejercicio fiscal 2024 con la estructura FUENTE 11, ORGANISMO 001, PROGRAMA - 01, SUB PROGRAMA 00, PROYECTO 00, ACTIVIDAD OBRA 002, OBJETO DEL GASTO 22100 "ALQUILER DE EDIFICIO, VIVIENDAS Y LOCALES" mediante transferencia a través del sistema SIAFI a la cuenta del ARRENDADOR, distribuidos de la forma siguiente:

Primer pago: Correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio por un monto total de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 20/100 (Lps.85,546.20).

Segundo pago: Correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre por un monto total de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS CON 65/100 (Lps. 64,159.65).

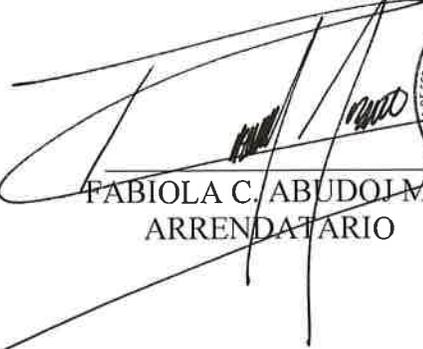
Tercer pago: Correspondiente a los meses de octubre noviembre y diciembre por un monto total de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS CON 65/100 (Lps. 64,159.65).

SEXTA: Ambas partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, quedando por subsistentes y válidas las cláusulas no modificadas del Contrato original y reiteran su disposición de colaborar en todo momento de acuerdo a los principios de buena fe y de eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

En fe de lo cual firmamos el presente Adendum 1o por triplicado, destinándose el original para el ARRENDADOR, una copia para el ARRENDATARIO y otra para el Departamento Administrativo de Inquilinato o Juzgado Competente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.


CARLOS PALOU GARCÍA
ARRENDADOR




FABIOLA C. ABUDOLMENA
ARRENDATARIO

